



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 017-PLE-CNE-2020**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES
2 DE OCTUBRE DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 016-PLE-CNE-2020** de miércoles 30 de septiembre de 2020;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación del Director/a del Instituto de Investigación y Capacitación Político Electoral, Instituto de la Democracia;

- 3° **Conocimiento y resolución** de los informes de inicio de procedimiento administrativo previo al reconocimiento del derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al fondo partidario permanente 2019, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE; presentados por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre peticiones de revocatorias de manato.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 016-PLE-CNE-2020** de la sesión ordinaria de miércoles 30 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-17-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-12-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la doctora María José Calderón, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la doctora María José Calderón, por los valiosos servicios prestados a la Institución, en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia.

Artículo 2.- Designar a la licenciada Yadira Maribel Allán Alegría, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del sábado 3 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a la doctora María José Calderón; y, a la licenciada Yadira Maribel Allán Alegría, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece que las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

- Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece que el presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del

Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";
- Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD
	13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46

15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-9-19-6-2020, de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: *“Aprobar la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales; especialmente lo determinado en el artículo 326 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente a la fecha de la solicitud); consecuentemente, se aprueba la creación de una nueva organización política denominada “PARTIDO UNIDAD POPULAR”.*

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales sea que participaron en las Elecciones Generales 2017 y/o Elecciones Seccionales 2019 que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO DE UNIDAD PACHAKUTIK	PLURINACIONAL	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO ECUATORIANA	POLÍTICO UNIÓN	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI		PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO OPORTUNIDADES	CREO, CREANDO	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SUMA	SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN,	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE		PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA		PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN		PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M de 27 de septiembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística, se proceda a dar contestación conforme lo solicitado por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de

votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Art. 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó en debida y legal forma a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento del Partido Político Unidad Popular, lista 2, conforme la certificación emitida por la Secretaria General.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

1.721.830,1601	1.942.798,0000	3.664.628,1601	2,1456%

347.850,7707	622.389,0000	970.239,7707	2,6695%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

0		0,0000	0	0,0000	0,0000

3. El ocho por ciento de alcaldías

2	12	4,2167	2	4,2167	6,2167	2,8130%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

--	--	--	--	--	--	--

16	51	21,1167	8	9	17	7,6923%
----	----	---------	---	---	----	----------------

- A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe Nro. 136-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales la asignación del fondo partidario permanente 2019. **SEGUNDO.** Notificar a la organización política PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se

asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece que las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior,

a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;

Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el periodo de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un periodo de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece que el presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b);
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";
- Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales sea que participaron en las Elecciones Generales 2017 y/o Elecciones Seccionales 2019 que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19

MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M de 27 de septiembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística, se proceda a dar contestación conforme lo solicitado por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la ley ibídem, que señala, “Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Seccionales 2019, **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial en el proceso electoral 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Art. 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Que con informe Nro. 137-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría

Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente. **SEGUNDO.** Notificar a la organización política MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se*

considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución (...);*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos,*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días”;
- Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha

tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: *“El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;

- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: “(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76”;
- Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales sea que participaron en las Elecciones Generales 2017 y/o Elecciones Seccionales 2019 que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaria General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M de 27 de septiembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística, se proceda a dar contestación conforme lo solicitado por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del

Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la ley ibidem, que señala, “Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Art. 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

ELECCIONES GENERALES 2017			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
385.102,3267	1.924.811,0000	2.309.913,3267	1,3525%

ELECCIONES SECCIONALES 2019			
VOTOS ALIANZA	VOTOS INDIVIDUAL	TOTAL	PORCENTAJE
700.726,0373	429.333,0000	1.130.059,0373	3,1092%

- * A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación;

Que con informe Nro. 138-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

SEGUNDO. Notificar a la organización política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de

prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

PLE-CNE-5-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece que las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen;

- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece que el presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control

y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza;

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";

Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales sea que participaron en las Elecciones Generales 2017 y/o Elecciones Seccionales 2019 que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMEINTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M de 27 de septiembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística, se proceda a dar contestación conforme lo solicitado por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;

Que el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada dentro de la causa No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA), establece: *“Reconocido el derecho constitucional, éste no puede ni debe ser motivo de desconocimiento y su reconocimiento es obligatorio para todos los partidos y movimientos políticos, quienes luego de su reconocimiento deben gozar de la asignación presupuestaria establecida”*;

Que del análisis del informe se desprende: *“El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde (...) Ejecutar, administrar y controlar el*

financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Art. 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General.



República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral

Una vez realizado el análisis técnico el **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

5. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

1.554.759,7033	3.159.189,0000	4.713.948,7033	2,7600%
269.864,9037	1.064.977,0000	1.334.841,9037	3,6727%

6. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

4	3	1,5000	4	1,5000	5,5000

7. El ocho por ciento de alcaldías

15	5	2,6500	15	2,6500	17,6500

8. Por lo menos un concejales o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

						23,0769
83	29	14,0000	42	9	51	%

- A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe Nro. 139-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente. **SEGUNDO.** Notificar a la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece que las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la

persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;

Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece que el presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior),

Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";
- Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales sea que participaron en las Elecciones Generales 2017 y/o Elecciones Seccionales 2019 que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M de 27 de septiembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística, se proceda a dar contestación conforme lo solicitado por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas*”; el artículo 110, de la norma supra, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.
- En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la ley ibidem, que señala, “*Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos*”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el Movimiento **UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó en debida y legal forma a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por la Secretaría General.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, Lista 19**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Art. 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

0,0000	1.091.090,0000	1.091.090,0000	0,6388%

107.326,3267	1.050.019,0000	1.157.345,3267	3,1843%

- A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019, se anexa (1) un CD. con el desglose de la votación obtenida por la organización política;

Que con informe Nro. 140-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia

906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, a la asignación del fondo partidario permanente. **SEGUNDO.** Notificar a la organización política Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley,

los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se suspenderá el derecho a recibir financiamiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece que las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece que el presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza;

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;

- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";
- Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

- Que mediante Resolución PLE-CNE-1-23-9-2020, de 23 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "Aprobar el reconocimiento de cambio de Estatus del MOVIMIENTO POLÍTICO "SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, Lista 23" a PARTIDO POLÍTICO "SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA Lista 23";
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales sea que participaron en las Elecciones Generales 2017 y/o Elecciones Seccionales 2019 que actualmente constan en el Registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de
este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M de 27 de septiembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística, se proceda a dar contestación conforme lo solicitado por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente

de acuerdo a lo requerido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Art. 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral

notificó en debida y legal forma a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida la Secretaría General.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

9. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

13.200.683,8363	92.214,0000	13.292.897,8363	7,7830%

250.804,3367	731.420,0000	982.224,3367	2,7025%

10. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

1	26	11,4333	1	11,4333	12,4333

11. El ocho por ciento de alcaldías

8	7	4,3000	8	4,3000	12,3000	5,5656%

12. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

						15,8371
35	38	22,6833	22	13	35	%

- A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe Nro. 141-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho del PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, a la asignación del fondo partidario permanente. **SEGUNDO.** Notificar a la organización política PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece que las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen

derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;

Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el periodo de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un periodo de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un periodo específico de no más de treinta días;

Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece que el presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la

asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales sea que participaron en las Elecciones Generales 2017 y/o Elecciones Seccionales 2019 que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21

PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M de 27 de septiembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística, se proceda a dar contestación conforme lo solicitado por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.
- En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la ley ibidem, que señala, “Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Seccionales 2019, el Movimiento Democracia SI, Lista 20, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó en debida y legal forma a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial en el proceso electoral 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA, Lista 20**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Art. 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1.012.706,2933	774.131,0000	1.786.837,2933	4,9163%

- * A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019, se anexa (1) un CD. con el desglose de la votación;

Que con informe Nro. 142-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia

906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PRIMERO.** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20 tiene derecho a la asignación al fondo partidario permanente. **SEGUNDO.** Notificar a la organización política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez (10) días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, tiene derecho a asignación al fondo partidario permanente 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley,*

los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;

- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución (...);*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”;*
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”;

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece: “Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días”;
- Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “*Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “*Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).*”;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de

2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";

Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M, de 27 de septiembre, suscrito por al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística se proceda con el pedido de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política realizado mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M, de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido a la Directoral Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: *“El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde (...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
las asignaciones del Estado por concepto de Fondo
Partidario Permanente 2019;

Que con informe Nro. 143-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para si el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, tiene derecho a la asignación al fondo partidario permanente.

SEGUNDO. Notificar a la organización política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta integra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para si el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, tiene derecho a la asignación al fondo partidario permanente.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;*
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas”;*
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución (...);*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos*

válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece: “Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: *“El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto*

una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales”;*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;

- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: “(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76”;
- Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
----------------------------	-------------------	------------------------

MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M, de 27 de septiembre, suscrito por al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística se proceda con el pedido de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política realizado mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M, de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido a la Directoral Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma supra,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Art. 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó en debida y legal forma a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por la Secretaría General.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

13. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

1.566.748,4967	24.452.577,0000	26.019.325,4967	15,2343%
----------------	-----------------	-----------------	-----------------

4.949.906,2200	1.534.368,0000	6.484.274,2200	17,8407%
----------------	----------------	----------------	-----------------

14. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

7	8	4,0000	7	4,0000	11,0000
---	---	--------	---	--------	----------------

15. El ocho por ciento de alcaldías

9	33	30,7000	9	30,7000	39,7000	17,9638%
---	----	---------	---	---------	---------	-----------------

16. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

80	196	175,5033	41	75	116	52,4887%
----	-----	----------	----	----	-----	-----------------

A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2019, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política.;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con informe Nro. 244-DNOP-CNE-2020 de 1 de octubre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, dan a conocer que, en cumplimiento de la sentencia 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020 y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, tiene derecho a la asignación al fondo partidario permanente.

SEGUNDO. Notificar a la organización política PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer si el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, tiene derecho a la asignación al fondo partidario permanente.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la organización política PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2019, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente descargos u observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales

2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, y se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y al Representante Legal del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 017-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-2-10-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas”;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución (...);
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos,

sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece: *“Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia”;*
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...) En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días”;*
- Que el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”;

- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el

Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales”;*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia jurisprudencial, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la que se establecen parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, en la cual se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-2015-O, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, en el que señala: "(...) la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó el valor total de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2019: ...INICIAL (dólares) 13.939.841.766,36; CODIFICADO_JULIO (dólares) 13.861.751.530,76";
- Que la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2019-0357-M de 16 de agosto de 2019, adjunta el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el presupuesto general del Estado;

Cuadro Nro. 1.- FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2019	USD 13.861.751.530,76
CÁLCULO DEL 3 POR 1000	4.158.525,46
15% INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO ELECTORAL	623.778,82
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2019	3.534.746,64
TOTAL	4.158.525,46

- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	NUMERO ASIGNADO
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO	PLE-CNE-39-24-9-2018-T	9

PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que la Certificación de Secretaría General, respecto de la notificación de los resultados de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales de los años 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1059-M, de 27 de septiembre, suscrito por al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales solicita a la Dirección Nacional de Estadística se proceda con el pedido de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política realizado mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0752-M;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0190-M, de 27 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística remite los cálculos y presentación para el fondo Partidario Permanente de acuerdo a lo requerido a la Directoral Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a*